

experimentado un incremento superior al 3,5%. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Convenio, se acuerda que se revisen las Tablas Salariales de 1988, con un incremento del 2,3% y que dicha revisión salarial se abone en una sola paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su publicación en el B.O.R.

Asimismo se acuerda por las partes, dar traslado al Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta y Anexo 1 para que disponga lo necesario con respecto al Registro de los mismos y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, cumpliendo así con lo previsto en la Ley 8/80, de 10 de marzo, para lo cual se suscribe por los miembros de la Comisión Paritaria las Tablas de 1988 ya incrementadas con el citado porcentaje del 2,3 por ciento, y la presente Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, y de la misma la presente Acta que es suscrita por todos los asistentes, en diez ejemplares, siendo las once treinta horas de la fecha al principio indicada.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente acuerdo de Revisión Salarial para 1988 del Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa.

Logroño, a 10 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO 1

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA REVISION TABLA SALARIAL 1988

ANEXO 1 CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA, REVISION TABLA SALARIAL 1.988

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	S: DIARIO	S: MENSUAL	S: ANUAL	VALOR /HORA EVENTUAL
A 1	OFICIAL DE PRIMERA	2.394.-	78.463.-	1.176.942.-	644.-
A 2	OFICIAL DE SEGUNDA	2.325.-	70.680.-	1.040.194.-	540.-
A 3	OFICIAL DE TERCERA	2.048.-	62.267.-	934.002.-	511.-
A 4	MAYORES DE 18 AÑOS	1.921.-	58.392.-	875.875.-	480.-
A 5	DE 16 a 18 AÑOS	1.280.-	38.917.-	583.751.-	319.-
A 2	ADMINISTRATIVO	2.410.-	73.263.-	1.098.943.-	602.-
A 3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.094	63.656.-	954.868.-	521.-
B 3	JEFE ADMINISTRATIVO	3.771.-	84.259.-	1.263.884.-	692.-
B 1	TECNICO SUPERIOR	4.091.-	124.368.-	1.865.520.-	1.021.-
B 2	TECNICO SUPERIOR	3.555.-	108.073.-	1.621.090.-	889.-
B 3	TECNICO DE GRADO MEDIO	2.900.-	89.091.-	1.343.360.-	737.-

Revisión salarial para el año 1989, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja

III.B.372

VISTO el texto de la revisión salarial para el año 1989, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo el 7.3.1989 y recibido en esta Dirección Provincial el 3.5.89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y de artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las 16,30 horas del día 7 de marzo de 1989, se reúnen en los locales de Comisiones Obreras, calle Milicias 1-3º, los señores: Don José Luis Solano Pérez (U.A.G.R.), Don Angel I. García Castillejo (U.A.G.R.), Don Arturo Pecina Samaniego (U.C.R.), por parte empresarial; Don Luis Sáenz Lavega (CC.OO.), Don Gabriel A. Muñoz Magdalena (CC.OO.), Don Manuel Gallardo López (U.S.O.), por Centrales Sindicales; Don Miguel A. Orió del Campo (CC.OO.) y Don Julio Salazar Blanco (U.S.O), Asesores; en representación de la Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja, la Unión de Cooperativas Riojanas y las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera.

El objeto de la reunión de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo octavo del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de Actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, es la determinación de los salarios a percibir por los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio.

Asimismo, y de forma previa, se procede a rectificar el error de transcripción observado en el acta 3º de la reunión de discusión del vigente Convenio de fecha 12 de abril del año 1988, que en lo que respecta a su artículo 14º.— Antigüedad, a que donde dice "el 1º de enero de 1990", debiera decir lo siguiente: "... el primero de enero de 1989", por lo que

se constituye a su vez en objeto de esta reunión.

Se inicia la reunión con el propósito de convenir los dos puntos fijados para negociar el presente año y después de debatidos, uno por uno, se acuerda:

Artículo 8º: Salarios.— Se acepta un incremento del 7,7%. Con una cláusula de revisión consistente en la recuperación del cien por ciento del exceso que al 31 de diciembre pudiera producirse sobre el 6% del Índice de Precios al Consumo. Dicho incremento salarial se detalla en Anexo adjunto.

Artículo 14º: Aumentos por años de servicios.— Se conviene dado el desfase existente en este aspecto por el presente Convenio, el implantar la antigüedad porcentual, sobre el salario base, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) La entrada en vigor del nuevo sistema, será el día de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) A lo largo del año 1989, se aplicará a los tipos porcentuales, una reducción del 50%, de tal forma que la implantación del nuevo sistema, se produzca de forma progresiva, aplicándose la tabla que a continuación se detalla, tal como se relaciona, a partir del 1º de enero de 1990.

Antigüedad	Porcentaje a percibir por mes
2 años	2%
4 años	4%
7 años	8%
10 años	12%
13 años	16%
16 años	20%
19 años	24%
22 años	28%
25 años	32%
28 años	36%
31 años	40%
34 años	44%
37 años	48%
40 años	52%
43 años	56%

Tras la lectura del texto de los acuerdos adoptados, con la que ambas partes se muestran de acuerdo, así como la tabla salarial anexa a los mismos. Se procede a la firma en diez ejemplares.

Asimismo, se acuerda por las partes adoptantes del acuerdo, dar inmediato traslado al Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de los acuerdos adoptados para que disponga lo necesario con respecto al registro del mismo y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, cumpliendo así con lo previsto en la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 19,30 horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y de la misma la presente acta que firman los asistentes reflejados al margen, miembros de la Comisión Paritaria y sus respectivos asesores, haciéndolo en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente acuerdo de Revisión Salarial para 1989 del Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa.

Logroño, a 10 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA - TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1989

NIVEL	CATEGORIA	DIARIO	MENSUAL	ANUAL	HORA
A-1	Oficial de Primera	2.786	84.504	1.267.567	694
A-2	Oficial de Segunda	2.510	76.122	1.141.829	625
A-3	Oficial de Tercera	2.211	67.061	1.005.920	551
A-4	Mayores de 18 años	2.073	62.888	943.317	517
A-5	De 16 a 18 años	1.382	41.913	628.700	344
A-2	Administrativo	2.601	78.904	1.183.562	648
A-3	Auxiliar Administrativo	2.260	68.560	1.028.393	563
B-3	Jefe Administrativo	2.992	90.747	1.361.203	745
B-1	Técnico Superior	4.416	133.944	2.009.165	1.100
B-2	Técnico Superior	3.837	116.394	1.745.914	956
B-3	Técnico de Grado Medio	3.185	96.597	1.448.953	793

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas

Otorgamiento de concesión de aguas públicas III.B.373

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 24 de abril de 1989, se otorga a la Compañía Mediterránea de Energías, S.A. la concesión